

SUMARIO

- *MODIFICACIONES EN EL I.R.P.F. EN MATERIA DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO, Y DEL SALARIO MEDIO ANUAL*
- *NOVEDADES FISCALES EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2005*
- *EL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DEL RÉGIMEN SANCIONADOR TRIBUTARIO*
- *PROPUESTAS DE LA COMISIÓN EUROPEA PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES EN RELACIÓN CON EL I.V.A.*
- *NUEVO MODELO 198 Y MODIFICACIONES EN LA PRESENTACIÓN DEL MODELO 193*

MODIFICACIONES EN EL I.R.P.F. EN MATERIA DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO, Y DEL SALARIO MEDIO ANUAL

Mediante un Real Decreto de fecha 23 de diciembre (B.O.E. del día 24) se ha modificado el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en materia de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos de trabajo y de salario medio anual del conjunto de contribuyentes.

Se actualiza, con efectos 1 de enero de 2005, el importe de los tramos de la escala de retenciones del I.R.P.F. con el fin de anticipar el efecto de la rebaja de la tarifa del impuesto en un 2 por 100 tal y como se prevé en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2005.

Igualmente se actualiza el importe del salario medio anual del conjunto de contribuyentes, fijándose su cuantía en 19.600 euros frente a los 17.900 actuales. Este importe se aplicará en el cálculo de la cuantía máxima sobre la que se aplica, en su

caso, la reducción del 40 por 100 de los rendimientos del trabajo que deriven del ejercicio de opciones de compra sobre acciones o participaciones por los trabajadores.

Así pues, con carácter general, la cuota de retención se obtendrá aplicando a la base para calcular el tipo de retención, siempre que sea positiva, los porcentajes que se indican en la siguiente escala:

Base para calcular el tipo de retención Hasta euros	Cuota de retención Euros	Resto base para calcular el tipo de retención Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	4.080,00	15
4.080,00	612,00	9.996,00	24
14.076,00	3.011,04	12.240,00	28
26.316,00	6.438,24	19.584,00	37
45.900,00	13.684,32	En adelante	45

NOVEDADES FISCALES EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2005

Reseñamos a continuación las principales novedades que en materia tributaria se contemplan en la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, (B.O.E. del día 28 de diciembre) que han entrado en vigor a partir del día 1 de enero de 2005.

Por primera vez desde 1993, este año no tenemos “Ley de Acompañamiento”, lo cual obedece a la manifestación contundente del Consejo de Estado en contra de aquella forma de legislar, lo cual quedó plasmado en su Memoria de 1999. El Gobierno tramitará por los procedimientos legislativos habituales las reformas que sean precisas y que hasta el año pasado se englobaban en esta especie de Ley “cajón de sastre” en que se había convertido la “Ley de Acompañamiento”.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Coefficientes de actualización del valor de adquisición de inmuebles

- Para las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas, los coeficientes de actualización del valor de adquisición serán los siguientes:

Año de adquisición	Coefficiente
1994 y anteriores	1,1690
1995	1,2350
1996	1,1928
1997	1,1690
1998	1,1463
1999	1,1257
2000	1,1040
2001	1,0824
2002	1,0612
2003	1,0404
2004	1,0200
2005	1,0000

Cuando las inversiones se hubieran efectuado el 31 de diciembre de 1994, se aplicará el coeficiente 1,2350

- Los coeficientes aplicables a los bienes inmuebles afectos a actividades económicas serán los previstos para el Impuesto sobre Sociedades.
- Se mantienen las reglas especiales para los bienes actualizados al amparo del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio (actualización de balances).

Tipos impositivos para 2005

- Se actualizan las tarifas en un 2 por 100, siendo de aplicación las que a continuación detallamos.

Base liquidable	Escala general del Impuesto			Escala autonómica			TOTAL		
	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	%	Euros	Hasta euros	%	Euros	Hasta euros	%
0	0,00	4.080	9,06	0,00	4.080	5,94	0,00	4.080	15,00
4.080	369,65	9.996	15,84	242,35	9.996	8,16	612,00	9.996	24,00
14.076	1.953,02	12.240	18,68	1.058,02	12.240	9,32	3.011,04	12.240	28,00
26.316	4.239,45	19.584	24,71	2.198,79	19.584	12,29	6.438,24	19.584	37,00
45.900	9.078,66	En adelante	29,16	4.605,66	En adelante	15,84	13.684,32	En adelante	45,00

Nota: la escala autonómica se aplicará cuando la comunidad autónoma respectiva no hubiese aprobado su propia escala.

Compensación fiscal a los arrendatarios de vivienda habitual en 2004

- En los supuestos en que se tuvo derecho a la deducción por arrendamiento de vivienda habitual en 1998, con contrato anterior al 24 de abril de 1998 y que se mantenga en el año 2004, se conserva el derecho, transitoriamente para dicho año, a la deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas durante el mismo, con un límite de deducción de la cuota del impuesto de 601,01 euros.

Compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual en 2004

- Se mantiene el complemento de la deducción por adquisición de vivienda habitual cuando ésta se hubiera efectuado con anterioridad al 4 de mayo de 1998, y al aplicarse la deducción contemplada en la vigente ley del IRPF, ésta resulte inferior a la que hubiera correspondido con la ley anterior.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Coeficiente de corrección monetaria aplicable en la transmisión de elementos patrimoniales -activos inmobiliarios

- Se actualizan los coeficientes para corregir el importe de la depreciación monetaria, en función del momento de adquisición del elemento patrimonial transmitido.

Ejerc.adquisición	Coef.	Ejerc.adquisición	Coef.	Ejerc.adquisición	Coef.	Ejerc.adquisición	Coef.
Antes 1/1/84	2,0420	En el ejerc. 1990	1,3481	En el ejerc. 1997	1,1029	En el ejerc. 2004	1,0134
En el ejerc. 1984	1,8541	En el ejerc. 1991	1,3022	En el ejerc. 1998	1,0887	En el ejerc. 2005	1,0000
En el ejerc. 1985	1,7124	En el ejerc. 1992	1,2732	En el ejerc. 1999	1,0811		
En el ejerc. 1986	1,6120	En el ejerc. 1993	1,2567	En el ejerc. 2000	1,0757		
En el ejerc. 1987	1,5357	En el ejerc. 1994	1,2339	En el ejerc. 2001	1,0536		
En el ejerc. 1988	1,4672	En el ejerc. 1995	1,1846	En el ejerc. 2002	1,0408		
En el ejerc. 1989	1,4031	En el ejerc. 1996	1,1282	En el ejerc. 2003	1,0232		

- Se contempla específicamente el tratamiento aplicable a los bienes actualizados de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio (actualización de balances).

Pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades

- Se mantienen los tipos y condiciones que estuvieron vigentes para el ejercicio 2004.
- Las sociedades patrimoniales, las agrupaciones de interés económico, españolas y europeas, y las uniones temporales de empresas estarán obligadas a realizar los pagos fraccionados en las condiciones establecidas con carácter general.

- Las entidades que, por exigencia de normas contables españolas de obligado cumplimiento, deban utilizar en la formulación de sus cuentas anuales individuales del año 2005 criterios contables adaptados a las normas internacionales de información financiera aprobadas por los Reglamentos de la Unión Europea, podrán aplicar, exclusivamente en el pago fraccionado correspondiente al mes de abril de 2005, la modalidad general y no tomar como base de cálculo la parte de base imponible del periodo de los tres primeros meses del año.

Empresas de reducida dimensión

- Ámbito de aplicación. Cifra de negocios. Se amplían los incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión para aquellas empresas cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a 8 millones de euros, en lugar del límite actual que era de 6 millones de euros.
- Libertad de amortización. Se amplía la cuantía de inversión en elementos del inmovilizado material nuevos que podrá beneficiarse del régimen de libertad de amortización a 120.000 euros por cada incremento de empleados en la plantilla media de la empresa (hasta 2004 la inversión aplicable era de 90.151,82 euros), con los requisitos y plazos ya existentes.
- Amortización del inmovilizado material y del inmovilizado inmaterial. Los elementos del inmovilizado material nuevos y del inmovilizado inmaterial, adquiridos, encargados en virtud de un contrato de ejecución de obra o construidos o producidos en la propia empresa en el ejercicio en que se cumplan las condiciones para la consideración de empresa de reducida dimensión, podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas. (Antes el coeficiente era de 1,5).
- Tipos de gravamen. Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 120.202,41 euros, se tributará al tipo del 30 por 100 (antes el límite estaba en 90.151,81 euros). La base imponible restante tributará al 35 por 100.

IMPUESTOS LOCALES

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

- Se actualizarán todos los valores catastrales tanto para los bienes de naturaleza rústica como de naturaleza urbana mediante la aplicación del coeficiente 1,02.

TASAS

- Se elevan a partir del ejercicio 2005 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal aplicándoles un incremento del 2 por 100 al importe exigible durante el año 2004, salvo aquellas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2004.
- Se mantienen para el año 2005 los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar en los importes exigibles durante 2004.

OTRAS DISPOSICIONES

Interés legal del dinero

- El interés legal del dinero se fija en el 4 por 100 hasta el 31 de diciembre del año 2005
- El interés de demora será del 5 por 100 para el año 2005.

Actividades y programas prioritarios de Mecenazgo y otros incentivos de interés general

- Se establecen las actividades y programas prioritarios de mecenazgo y otros incentivos de interés general a los que resultarán aplicables las deducciones y demás beneficios establecidos en la normativa vigente a la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Apoyo financiero a las pequeñas y medianas empresas

- Se crea una línea de financiación destinada a favorecer la financiación de los proyectos empresariales promovidos por las Pequeñas y Medianas Empresas, con objeto de mejorar su competitividad y contribuir a la generación de empleo.

EL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DEL RÉGIMEN SANCIONADOR TRIBUTARIO

El Reglamento General del régimen sancionador tributario publicado en el B.O.E. del pasado 28 de octubre desarrolla las normas sobre procedimiento sancionador previstas en la Ley General Tributaria, que de forma esquemática resumimos a continuación aquellos aspectos más relevantes.

Infracción realizada	Grado de la infracción	Sanción pecuniaria	Criterios de graduación
Dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación	Leve	Multa proporcional del 50%	No se gradúa Reducción por acuerdo o conformidad
	Grave	Multa proporcional del 50 al 100%	Comisión repetida. Perjuicio económico
	Muy grave	Multa proporcional del 100 al 150%	Reducción por acuerdo o conformidad
Incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta las declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones	Leve	Multa proporcional del 50%	No se gradúa Reducción por acuerdo o conformidad
	Grave	Multa proporcional del 50 al 100%	Comisión repetida. Perjuicio económico
	Muy grave	Multa proporcional del 100 al 150%	Reducción por acuerdo o conformidad
Obtención indebida de devoluciones tributarias	Leve	Multa proporcional del 50%	No se gradúa Reducción por acuerdo o conformidad
	Grave	Multa proporcional del 50 al 100%	Comisión repetida. Perjuicio económico
	Muy grave	Multa proporcional del 100 al 150%	Reducción por acuerdo o conformidad

La infracción será **leve** si la base de la sanción es inferior o igual a 3.000 €, o, siendo superior, no exista ocultación.

No será leve, cualquiera que sea la cuantía de la base de la sanción, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se hayan utilizado facturas, justificantes o documentos falsos o falseados, aunque ello no sea constitutivo de medio fraudulento.
- b) Cuando la incidencia de la llevanza incorrecta de los libros o registros represente un porcentaje superior al 10% de la base de sanción.
- c) Cuando se hayan dejado de ingresar cantidades retenidas o que se hubieran debido de retener o ingresos a cuenta. (Sólo en el caso de dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación).

La infracción será **grave** cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 € y exista ocultación y en cualquiera de los siguientes supuestos, cualquiera que sea la base de la sanción:

- a) Se hayan utilizado facturas, justificantes o documentos falsos o falseados, aunque ello no sea constitutivo de medio fraudulento.
- b) Cuando la incidencia de la llevanza incorrecta de los libros o registros represente un porcentaje superior al 10% e inferior o igual al 50% de la base de sanción.
- c) Cuando se hayan dejado de ingresar cantidades retenidas o que se hubieran debido de retener o ingresos a cuenta, siempre que las retenciones practicadas y no ingresadas, y los ingresos a cuenta repercutidos y no ingresados, representen un porcentaje igual o inferior al 50% del importe de la base de la sanción. (Sólo en el caso de dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación)

La infracción será **muy grave** cuando se hubieran utilizado medios fraudulentos, y en el caso de dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación, aunque no se hubiera utilizado medios fraudulentos, cuando se hubieran dejado de ingresar cantidades retenidas o que se hubieran debido de retener o ingresos a cuenta, siempre que las retenciones practicadas y no ingresadas, y los ingresos a cuenta repercutidos y no ingresados, representen un porcentaje superior al 50% del importe de la base de la sanción.

Normas especiales establecidas por el Reglamento General del régimen sancionador tributario:

Cálculo de la base de la sanción:

- a) Norma general: importe de la cantidad a ingresar resultante de la regularización practicada.
- b) Norma especial. Cuando de la regularización practicada resulten cantidades sancionables y cantidades no sancionables, la base de la sanción se hallará multiplicando la cantidad a ingresar por el siguiente coeficiente:

$$\frac{\text{incrementos sancionables regularizados en la base imponible o liquidable} \times \text{tipo de gravamen}}{\text{todos los incrementos regularizados en la base imponible o liquidable} \times \text{tipo de gravamen}}$$

Cálculo de la incidencia sobre la base de la sanción de las circunstancias determinantes de la calificación de una infracción

Cálculo de la incidencia de la ocultación:

$$\frac{\text{incrementos realizados en la base imponible o liquidable por ocultación x tipo de gravamen}}{\text{incrementos sancionables regularizados en la base imponible o liquidable x tipo de gravamen}}$$

En el supuesto de falta de presentación de la declaración o autoliquidación, se entenderá que la incidencia de la deuda derivada de la ocultación sobre la base de la sanción es del 100 por 100.

Cálculo de la incidencia de la llevanza incorrecta de libros o registros:

$$\frac{\text{incrementos realizados en la base imponible/liquidable por la llevanza incorrecta de libros o registros x tipo de gravamen}}{\text{incrementos sancionables regularizados en la base imponible o liquidable x tipo de gravamen}}$$

Cálculo de la incidencia de la utilización de facturas, justificantes o documentos falsos o falseados:

$$\frac{\text{incrementos realizados en la b.i./b.l. por la utilización de facturas, justificantes, documentos o soportes falsos o falseados x tipo de gravamen}}{\text{incrementos sancionables regularizados en la base imponible o liquidable x tipo de gravamen}}$$

Normas comunes en los cálculos:

El coeficiente obtenido se multiplicará por 100 y se expresará con dos decimales. Si los incrementos se producen en la parte de la base gravada por un tipo proporcional o, si se producen en la parte de la base gravada por una tarifa, se aplicará como tipo de gravamen, el tipo medio resultante, más los incrementos sancionables.

No se tendrán en cuenta los ajustes en la base, en la cuota o en la cantidad a ingresar que minoren la deuda tributaria.

Como regla general, la imposición de sanciones tributarias se realizará mediante un procedimiento separado del procedimiento de aplicación de los tributos. No obstante, en los supuestos en que el interesado renuncie a la tramitación separada del procedimiento sancionador y en los supuestos de actas con acuerdo, las cuestiones relativas a las infracciones se analizarán en el correspondiente procedimiento de aplicación de los tributos.

PROPUESTAS DE LA COMISIÓN EUROPEA PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES EN RELACIÓN CON EL I.V.A.

La Comisión Europea ha presentado una serie de propuestas con objeto de simplificar los trámites que se establecen en relación con el I.V.A. para las empresas que tienen actividades en varios Estados miembros.

La principal propuesta se centra en la creación de un régimen de “ventanilla única” por el que las empresas que realicen operaciones en diferentes Estados miembros puedan cumplir en el país en el que estén establecidas con todas sus obligaciones relativas al I.V.A. por sus actividades intracomunitarias, sistema que permitiría usar a las empresas un único Número de Identificación Fiscal para todas las operaciones realizadas en el ámbito de la Unión Europea y presentar las declaraciones de I.V.A. a través de un único portal electrónico.

Se contemplan también otras cinco medidas entre las que destaca la creación de un sistema único para tramitar las solicitudes de devolución del I.V.A. soportado por las empresas no establecidas en el Estado donde se hubiera soportado el impuesto.

NUEVO MODELO 198 Y MODIFICACIONES EN LA PRESENTACIÓN DEL MODELO 193

Mediante la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre (B.O.E. del día 29) se ha aprobado la creación de un nuevo modelo 198 de Declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios que deberán cumplimentar, entre otros:

- a) Los fedatarios públicos que intervengan o medien en la emisión, suscripción, transmisión, canje, conversión, cancelación y reembolso de efectos públicos, valores o cualesquiera otros títulos y activos financieros, así como en las operaciones relativas a derechos reales sobre los referidos títulos, valores o cualesquiera otros títulos y activos financieros, las operaciones de préstamo de valores y las relativas a participaciones en el capital de sociedades de responsabilidad limitada.
- b) Las entidades y establecimientos financieros de crédito, las sociedades y agencias de valores, los demás intermediarios financieros y cualquier persona física o jurídica que se dedique con habitualidad a la intermediación y colocación de valores, efectos públicos o cualesquiera otros títulos y activos financieros.
- c) Las entidades emisoras de títulos o valores nominativos no cotizados en un mercado organizado, respecto de las operaciones de emisión de los mismos.
- d) Las Entidades Gestoras, respecto a las operaciones de suscripción, transmisión y reembolso de valores negociados en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

En cuanto al modelo 193 de Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario, será obligatoria la presentación en soporte directamente legible por ordenador o por vía telemática de aquellos resúmenes anuales que contengan más de 25 perceptores, así como de los que deban presentar los obligados tributarios adscritos a las Unidades de Gestión de Grandes Empresas dependientes del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, con independencia del número de perceptores incluidos en el mismo.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2004

Información Tributaria

Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet y por teleproceso y se modifican las Órdenes de aprobación de los modelos de declaración 193, 296 y 347.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 287 de fecha 29 de noviembre de 2004.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Valor Añadido

Orden EHA/3902/2004, de 29 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2005 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 288 de fecha 30 de noviembre de 2004.

Calendario de días inhábiles

Resolución de 18 de noviembre de 2004, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2005, a efectos de cómputos de plazos.

Ministerio de Administraciones Públicas. B.O.E. número 293 de fecha 6 de diciembre de 2004.

Copa del América 2007

Instrucción 2/2004, de 8 de octubre, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, relativa al régimen aduanero y tributario aplicable a las mercancías que se importen para el desarrollo y celebración de la «Copa del América 2007».

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 296 de fecha 9 de diciembre de 2004.

Zona Franca de Gran Canaria

Resolución de 13 de octubre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se autoriza la modificación de los Estatutos del Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 296 de fecha 9 de diciembre de 2004.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Real Decreto 2347/2004, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, en materia de salario medio anual del conjunto de contribuyentes y de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 309 de fecha 24 de diciembre de 2004.

Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

Ley 2/2004, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

Jefatura del Estado. B.O.E. número 312 de fecha 28 de diciembre de 2004.

Aduanas e Impuestos Especiales

Resolución de 17 de diciembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 15 de diciembre de 2003, de

Instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA).

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 313 de fecha 29 de diciembre de 2004.

MODIFICACIÓN DE TASAS Y DE BENEFICIOS FISCALES DE ACONTECIMIENTOS DE EXCEPCIONAL INTERÉS PÚBLICO

LEY 4/2004, de 29 de diciembre, de modificación de tasas y de beneficios fiscales de acontecimientos de excepcional interés público.

Jefatura del Estado. B.O.E. número 314 de fecha 30 de diciembre de 2004.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Orden EHA/4286/2004, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 315 de fecha 31 de diciembre de 2004.

ARANCEL DE ADUANAS

Resolución de 17 de diciembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 315 de fecha 31 de diciembre de 2004.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE ENERO DE 2005

SEMANALMENTE

Impuestos Especiales

Relación de documentos de acompañamiento expedidos y recibidos en el tráfico intracomunitario durante la semana anterior. Modelos 551 y 552.

La transmisión telemática por Internet de documentos de acompañamiento, de los documentos simplificados de acompañamiento, de las notas de entrega expedidas dentro del procedimiento de venta en ruta y de los comprobantes y recibos de entrega expedidos para documentar los avituallamientos a aeronaves y embarcaciones realizadas por el procedimiento de ventas en ruta, debe realizarse dentro del mes siguiente a su expedición o, en su caso, dentro del mes siguiente a su recepción. El modelo 512 del ejercicio 2004, deberá transmitirse por Internet dentro del primer trimestre de 2005.

Los modelos 553, 554, 555, 557, 558, 570 y 580 se utilizarán para las declaraciones relativas, exclusivamente a fábricas y depósitos fiscales y el modelo 556 se utilizará exclusivamente para las declaraciones de las fábricas de productos intermedios en régimen general.

Se presentará en los mismos plazos que su correspondiente declaración-liquidación única, la declaración desglose de cuotas centralizadas "DDC".

HASTA EL DÍA 10

Impuestos Especiales

- * Diciembre 2004. Todas las empresas. Soporte magnético. Modelo 511. Operadores autorizados. Modelos 500, 503, NE
- * Noviembre 2004. Grandes Empresas.* Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Noviembre 2004. Todas las Empresas.* Modelos 570, 580

* Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas) utilizarán para todos los impuestos el Modelo 510.

HASTA EL DÍA 12

Estadística Comercio Intracomunitario (Intrastat)

- * Diciembre 2004. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E.

HASTA EL DÍA 20

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario. Declaraciones anuales de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios

- * Cuarto trimestre 2004. Modelos 110, 115, 117, 123, 124, 126, 128.
- * Diciembre 2004. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.
- * Resumen anual 2004. Modelo preimpreso. Modelos 180, 188, 190, 193, 194, 198.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- * Cuarto Trimestre 2004. Servicios vía electrónica. Modelo 367

Subvenciones e Indemnizaciones satisfechas a agricultores o ganaderos

- * Declaración anual 2004. Presentación en papel. Modelo 346

Impuesto sobre la Prima de Seguros

- * Diciembre 2004. Modelo 430
- * Resumen anual 2004. Presentación en papel. Modelo 480

Operaciones con Activos Financieros

- * Declaración anual 2004. Modelo preimpreso. Modelo 198.

Impuestos Especiales

- * Cuarto Trimestre 2004. Excepto Grandes Empresas. Modelo 553.
- * Octubre 2004. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Diciembre 2004. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas. Modelo 560.
- * Cuarto Trimestre 2004. Impuesto sobre la Electricidad. Modelo 560.
- * Diciembre 2004. Todas las empresas. Modelos 564, 566
- * Cuarto trimestre 2004. Modelo E-21.
- * Solicitud de devolución cuarto trimestre 2004 de:
 - * Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas. Modelo 524.
 - * Consumo de hidrocarburos. Modelo 572.
 - * Introducción en depósito fiscal. Modelo 506.
 - * Envíos garantizados. Modelo 507.
 - * Ventas a distancia. Modelo 508

Impuesto sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos

- * Cuarto trimestre 2004. Modelo 569.

HASTA EL DÍA 31

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario. Declaraciones anuales de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios

- * Resumen anual 2004.
Presentación en soporte magnético, vía telemática y en impreso generado mediante el módulo de impresión de la A.E.A.T (con programa de ayuda). Modelos 180, 188, 190, 193, 194, 196, 198.

Pagos fraccionados Renta

- * Cuarto trimestre 2004:
 - Estimación Directa. Modelo 130
 - Estimación Objetiva. Modelo 131.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- * Cuarto trimestre 2004. Régimen General. Modelo 300
- * Cuarto trimestre 2004. Declaración final. Régimen Simplificado. Modelo 311.
- * Cuarto trimestre 2004. Declaración final. Regímenes General y Simplificado. Modelo 371
- * Diciembre 2004 Grandes Empresas. Modelo 320
- * Diciembre 2004 Exportadores y otros Operadores Económicos. Modelo 330
- * Diciembre 2004. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos. Modelo 332.
- * Diciembre 2004 (o año 2004). Operaciones asimiladas a importaciones. Modelo 380
- * Cuarto trimestre (o año 2004). Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Resumen anual 2004. Modelo 390.
- * Resumen anual 2004 Grandes Empresas. Modelo 392.
- * Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales. Modelo 308
- * Cuarto trimestre 2004. Declaración-liquidación no periódica. Modelo 309.
- * Reintegro de compensaciones en el Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca. Modelo 341.
- * Solicitud de alta o baja. Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos. Modelo 036.
- * Solicitud de aplicación de porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo para el año precedente. Sin modelo.

Impuesto General Indirecto Canario

- * Grandes Empresas: Declaración-liquidación mes de diciembre 2004. Modelo 410
- * Exportadores y otros Operadores Económicos: Declaración-liquidación correspondiente al mes de diciembre de 2004. Modelo 411.
- * Declaración Ocasional: Declaración-liquidación 4º trimestre 2004. Modelo 412.
- * Régimen General: Declaración-liquidación 4º trimestre 2004. Modelo 420.
- * Régimen Simplificado: Declaración-liquidación 4º trimestre 2004. Modelo 421.
- * Régimen de la Agricultura y Ganadería: Reintegro compensaciones 4º trimestre 2004. Modelo 422.
- * Declaración-Resumen Anual año 2004. Modelo 425.

Préstamos hipotecarios para la adquisición de viviendas

Declaración Anual 2004. Modelo 181

Presentación telemática obligatoria para más de 250.000 registros y entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria.

Entidades gestoras de fondos de pensiones, promotores de planes, mutualidades de previsión social y planes de previsión asegurados

Declaración anual 2004. Presentación en papel. Modelo 345.

Declaración informativa de determinados premios exentos del I.R.P.F.

- * Declaración anual 2004. Modelo 183.

Número de identificación fiscal

- * Cuarto trimestre 2004. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las Entidades de Crédito. Presentación en papel. Modelo 195.

- * Cuarto trimestre 2004. Relación de personas o entidades que no han comunicado su N.I.F. al otorgar escrituras o documentos donde consten los actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles. Modelo 197.
Declaración anual 2004. Identificación de las operaciones con cheques de las Entidades de Crédito. Presentación en papel. Modelo 199.

Declaración informativa de adquisiciones y enajenaciones de acciones y participaciones en I.I.C.

- * Declaración anual 2004. Presentación en soporte magnético y vía telemática. Modelo 187.

Donaciones con derecho a deducción

- * Declaración anual 2004. Modelo 182.